

DEL

EXCMO. SR. D. LUCAS DE AGUIRRE Y JUÁREZ

DEMOSTRACIÓN

de hallarse incumplida la voluntad del fundador y de la necesidad que realice  
el Gobierno de S. M. una investigación en la testamentaria.

POR

REMIGIO SÁNCHEZ COVISA,

CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID



MADRID

IMPRESA MUNICIPAL

Noviembre.—1901

# FUNDACIONES

DEL

EXCMO. SR. D. LUCAS DE AGUIRRE Y JUÁREZ

---

DEMOSTRACIÓN

de hallarse incumplida la voluntad del fundador y de la necesidad que realice  
el Gobierno de S. M. una investigación en la testamentaria.

. POR

REMIGIO SÁNCHEZ COVISA,

CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID



MADRID

---

IMPRENTA MUNICIPAL

Noviembre.—1901  
Ayuntamiento de Madrid

FUNDACIONES

1911

## A la opinión pública.

---

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid el día 2 del corriente, dióse cuenta de la Memoria presentada al Concejo municipal por el Excmo. Sr. Conde de Lascoiti y el autor de estas líneas, en la que se trataba todo lo referente á la situación antilegal en que se halla la llamada fundación de D. Lucas de Aguirre y Juárez, de lo irregularmente que han cumplido los testamentarios de tan ilustre patricio su última voluntad, y de los medios que, en sentir de los compatronos, pueden emplearse para exigir las responsabilidades á que hubiera lugar, una vez comprobados con una investigación sucinta y detallada, los diferentes extremos que contenía la ya indicada Memoria.

Mas como quiera que, en los estrechos límites del documento sometido á la deliberación del Ayuntamiento, no era factible exponer con la extensión debida, la labor realizada por los compatronos de esta Villa para lograr conocer, en los más esenciales extremos, la verdadera situación de asunto tan importantísimo, y en el cual la opinión pública se halla interesada en extremo, y su órgano más autorizado, la Prensa periódica, lo estima, en justicia, como de verdadera transcendencia social; cumpliendo el Concejal que redacta este folleto el más sagrado de sus deberes, y ejercitando el

derecho anejo al cargo que se sirvió conferirle el pueblo de Madrid, hoy se dirige á la pública opinión, entregando á su inapelable fallo todos cuantos datos ha podido reunir, en comprobación de los hechos denunciados al Concejo, unidos al testamento del insigne patricio conquense **Excmo. Señor D. Lucas de Aguirre y Juárez**, documento que, por sí sólo, demuestra cuán grandes, nobles y elevados fueron los fines que aquél nunca bastante llorado filántropo, se propuso cumplir, educando al obrero, socorriendo al artista desgraciado, enseñando al niño desvalido y honrando siempre la memoria de los mártires españoles que murieron peleando por la independenciam y la libertad de la Patria.

Si una vez conocido este folleto, los poderes públicos, ejercitando la alta inspección y el protectorado que la ley les otorga cerca de las fundaciones benéficas, logran rescatar todos los bienes que el Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez donó para instituir los grupos escolares de Madrid, Cuenca y Siones, y normalizar la vida legal de la fundación, constituyendo el Patronato y dando cima á las aún pendientes operaciones testamentarias, el Concejal, autor del mismo, considerará este modesto trabajo como el más útil de cuantos haya podido realizar durante su vida municipal.

Madrid y Noviembre de 1901.

*Remigio S. Covisa.*

## ANTECEDENTES

Nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el día 1.º de Julio de 1899, compatroño de la fundación de D. Lucas de Aguirre y Juárez, recibí, á los tres ó cuatro días siguientes, una comunicación invitándome á concurrir á los exámenes de fin de curso que habían de celebrarse en las Escuelas establecidas en esta Corte, calle de Alcalá, número 86. Dicha comunicación ostentaba el membrete siguiente: «Testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez. Madrid, Arenal, 6», y la firmaba, «Por la Testamentaria, José de Ondovilla.» En cumplimiento del deber que me imponía la representación que me fué conferida por el Ayuntamiento, acudí el día señalado para los exámenes, constituyendo el Tribunal examinador, en unión del señor testamentario, y de los Maestros que, previamente invitados por aquél, concurren de las Escuelas públicas de Madrid, más los Inspectores de 1.ª enseñanza de este Municipio.

En aquel acto tuve ocasión de admirar el hermoso edificio construído con los bienes donados á los pobres por el Sr. Aguirre, el abundante material de que se hallaban surtidas las escuelas y el buen orden que reinaba en ellas. Los niños, dirigidos por Maestros ilustrados y expertos, dieron

brillantes pruebas de su aplicación y laboriosidad, y tanto el Tribunal como el público, salieron muy satisfechos de los exámenes celebrados.

A la conclusión del acto, repartiéronse varios premios en metálico, (no todos los ordenados por el testador, según pude después comprobar) otros en ropas y libros, y, la mayor parte, en diplomas de honor.

No habían transcurrido ocho días, cuando la Testamentaria me dirigió un nuevo oficio, invitándome al banquete «que, según constumbre de años anteriores», tendría lugar en el hotel Inglés, en obsequio al Tribunal examinador. Celebrado este *gaudeamus*, y pagado con los fondos de la Testamentaria por José Ondovilla, este salió para la ciudad de Cuenca, con el fin de realizar en esta capital los exámenes de las Escuelas allí establecidas. Según noticias particulares, el acto se ajustó en un todo al realizado en Madrid. Reparto de premios en metálico, ropas, libros, diplomas y el banquete á los jueces y patronos que formaron el Tribunal.

Ya cercano el día 23 de Diciembre de 1899, un nuevo oficio del señor testamentario, me hizo saber que en la Asociación de Escritores y Artistas se reunía la Junta directiva, con los patronos y el Sr. Ondovilla, para distribuir el legado de 750 pesetas, que el Sr. Aguirre había dejado para socorrer en las fiestas de Navidad á los escritores pobres y familias de éstos que se hallaren en la indigencia. En dicha reunión pude averiguar que anualmente se repararía este legado, haciendo el examen y clasificación de las peticiones los señores vocales de la directiva de la Asociación, y el pago el Sr. Ondovilla, en su domicilio particular, Arenal, 6, tercero, derecha.

El legado en favor de los escritores pobres y sus fami-

lias, y el reparto de premios en metálico y ropas á los niños que asistían á las Escuelas llamadas de Aguirre, fueron para mí desconocidos hasta el momento en que asistí á la distribución de los mismos, y no habiendo recibido instrucciones de ningún género, tanto de los anteriores compatronos, como de la Corporación Municipal, consideré necesario, para saber de una manera precisa cuál era mi misión en el Patronato de que formaba parte, conocer el testamento otorgado por el Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, base y fundamento de todos los actos á que había asistido, y acerca de los que no había tenido hasta entonces otras noticias que las contenidas en las dos comunicaciones suscritas por el señor testamentario.



## II

### DISPOSICIÓN

testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez.

Siendo el testamento del Sr. Aguirre, como he manifestado anteriormente, el jalón de donde habían de partir cuantas investigaciones hiciéramos los compatronos en averiguación de la situación en que se hallaba la fundación, ó mejor dicho, la Testamentaría, toda vez que ésta, como después demostraré, no se halla ni siquiera comenzada; procuré conseguir una copia de aquel importante documento, debiendo advertir que al Ayuntamiento de Madrid solamente se había remitido por los testamentarios un extracto de las cláusulas referentes á las Escuelas de esta Capital y una comunicación rogándole el nombramiento de los compatronos á que se hacía referencia en la disposición testamentaria. Como del citado extracto, no podían deducirse las obligaciones y derechos, así de los testamentarios como de los compatronos, ni de su lectura se desprendía claramente cuál había sido la voluntad del ilustre donante, tuve que hacer gestiones particulares para lograr un testimonio completo del testamento, el mismo que á continuación se publica, para que su contenido sea conocido de cuantas personas vienen obligadas á

exigir su cumplimiento, de aquellas corporaciones y clases desheredadas á quienes favorece y, finalmente, de los amantes de la educación nacional, de la enseñanza y del bien público en general:

«Testimonio del testamento y codicilo del Excelentísimo Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, vecino de Madrid; otorgado respectivamente á 15 de Junio de 1871 y 27 de Enero de 1873, ambos ante el Sr. D. Juan Miguel Martínez, Notario público y del Ilustre Colegio de Madrid.

En la M. H. Villa de Madrid á 15 de Junio de 1871, ante mi, Don Juan Miguel Martínez de Lama, individuo del Colegio Notarial del territorio y distrito de esta Capital, con vecindad en ella, calle de la Concepción Jerónima casa núm. 16 nuevo, cuarto principal de la izquierda, para donde se me ha expedido la cédula de empadronamiento, su fecha en ella á 8 de Abril próximo pasado, primera clase, distrito municipal de la Audiencia, barrio de la Concepción, talón núm. 4.570, y á presencia de los infrascritos testigos, ha comparecido D. Lucas Aguirre y Juárez, que concurre en representación propia, asegurando ser de edad de 70 años, natural de la ciudad de Cuenca, hijo legítimo de D. Andrés y de Doña Inés, difuntos y naturales que fueron, aquél de Siones en la provincia de Burgos y ésta de la dicha ciudad de Cuenca, de estado soltero, propietario y de esta vecindad, calle de Carretas, casa núm. 39 nuevo, cuarto principal de la derecha, para donde se le ha expedido la cédula de empadronamiento, su fecha en Madrid, provincia de íd., á 10 de Abril del corriente año, primera clase, distrito municipal de la Audiencia, barrio de Carretas, talón número 4.619, que me ha exhibido y le devuelvo: que se halla en ejercicio de los derechos civiles, libre de toda en-

fermedad corporal y en pleno uso de sus sentidos y potencias, de consiguiente, con la aptitud y capacidad legal, moral y física necesaria para formalizar y otorgar este testamento; al efecto expone, manifiesta y declara:

1.º Que profesa la religión de Jesucristo, le suplica el perdón de sus faltas y que le conceda la bienaventuranza.

2.º Que encomienda su alma al Creador y el cuerpo del cadáver, vestido con ropa de su uso, colocado en caja cubierta de bayeta negra sin adorno alguno y conducido en el carro de la Sociedad de Milicianos Nacionales Veteranos á que pertenece, ó en la que se halla inscripto, será sepultado si falleciese en esta capital, lo más inmediato ó próximo posible al sitio donde yacen los restos mortales de los eminentes patricios Argüelles, Calatrava y Mendizábal.

3.º Que su funeral sea solo de una misa sin catafalco ó túmulo, música ni toque de campanas, en razón á que han de ser sus herederos los pobres, y no deben sufragar gastos supérfluos; si algo se le ocurriese sobre este particular, lo dispondrá en la cédula ó memoria que se promete dejar, pues si bien las personas acomodadas, en lo general destinan cantidades de consideración para manifestación ostentosa en las que suele figurar la caridad en último término, á lo cual contribuye indudablemente la ignorancia y vanidad de unos, que prefieren las exterioridades deslumbradoras, á la piedad sólida; la hipocresía y quizás interés de otros, que hasta pretenden hacer sospechosos como de poca fé, á los que no siguen el camino que á su mirar conviene; más á éstos puede decirseles «La fé sin obras, muerta es en sí misma; mostradme vuestra fé sin obras y yo os mostraré mi fé por las obras: dar de comer al hambriento, vestir al desnudo y enseñar al que no sabe, con nada puede sustituirse.»

4.º Que á las mandas denominadas forzosas, vigentes,

las lega por una vez lo que respectivamente las corresponda, separándolas en este hecho, del derecho que pudieran alegar á sus bienes.

5.º Que hallándose al cuidado de su persona é intereses D. Eustaquio Valdecantos y su esposa, desde 15 de Julio de 1868 y el hermano del primero, D. Avelino Valdecantos en la administración de los bienes que tiene en la provincia de Cuenca desde 1.º de Diciembre de 1870, si continuasen desempeñando sus cargos con la actividad y celo que hasta aquí, además de que cada uno reciba lo que les tiene asignado, les lega y manda toda la participación que tiene en el coche correo á Cuenca y en el de Carabaña, inclusa la fianza del contrato del primero, que son tres cuartas partes y la casa de Postas, edificada en término de Villar del Horno, en esta forma: al D. Eustaquio, la mitad; la cuarta parte á su mujer Doña Marina Hombría y la otra cuarta parte al D. Avelino. Si á su fallecimiento no existiere dicha empresa se les entregará lo que haya producido la venta, ó se graduará por sus albaceas testamentarios. Si alguno de los tres referidos legatarios, no siguiese en su servicio, queda nula y sin valor esta manda ó legado, pues que en tal caso, ó sea á su despedida, les recompensará debidamente.

6.º Que á las demás personas que se hallaren á su servicio, les lega y manda á cada una la cantidad de mil reales vellón anuales, desde que estuvieren en su compañía hasta el día en que ocurriese la defunción, ó sea la del otorgante.

7.º Que á D. Leandro Rubio le lega y manda la parte que le pertenece en la casa de Postas, edificada en término de Arganda, bajada la parte que á él corresponde en la de Villar del Horno, pues que habiendo sido costeadas con di-

nero de la Empresa, é importado la primera 25.000 reales y 14.000 la segunda, quedaban á favor del otorgante 14.500 reales vellón, que desde luego le lega y cede en atención á la amistad y buenas relaciones durante el tiempo que se han tratado.

8.º Que á D. Felipe Segundo de Ondovilla, vecino de Villariezo, provincia de Burgos, le lega y manda todos los muebles, efectos y ropas existentes en su habitación de la casa de Siones; y si dicho señor faltase, á su hijo D. José, como un recuerdo de agradecimiento á los favores que le tienen dispensados y por su antigua é íntima amistad.

9.º Que á sus parientes paternos, Sor María Paula de la Santísima Trinidad, Religiosa en el Convento de Villasana; á José Martínez de Vallejuelos, á los hijos del hermano de éste, Juan Manuel Martínez, ya difunto, y á Josefa Bericuela, de Ordejón, cuyos pueblos corresponden á la provincia de Burgos, les lega y manda á cada uno y por una vez, la cantidad de 8.000 reales vellón; entendiéndose que los hijos de Juan Manuel son una parte, pues el todo de los cuatro legados son 32.000 reales vellón, ó sean 8.000 pesetas. Si el José Martínez hubiese fallecido, se entenderá la legataria en su lugar, su mujer, y si ninguno de los dos existiere, lo serán los hijos de ambos, por mitad, en justo recuerdo á los servicios que esta familia le ha prestado á que está agradecido, no obstante haberles recompensado.

10. Que á sus parientes maternos Juan, Angel, Matías y Feliciano González, hijos de su difunta prima Nicolasa Juárez y á D. Lucio Pradas, hijo de Doña Martina Maeso, ya difunta, todos naturales de la dicha ciudad de Cuenca, les lega y manda á cada uno y por una vez, la cantidad de 6.000 reales vellón, que en junto son 30.000 ó sean 7.500 pesetas.

11. Que al Hospital General, Asilos del Pardo, San Bernardino, é Inclusa de esta Capital, les lega y manda á cada uno y por una vez, la cantidad de 1.000 reales vellón; y al Hospital y Casa de Beneficencia de la ciudad de Cuenca, 2.000 reales, también de vellón, á cada uno de dichos establecimientos, que en junto son 8.000 ó sean 2.000 pesetas.

12. Que no pudiendo por ahora ser más generoso respecto á mandas ó legados, en razón á que su principal objeto es el socorro é instrucción de los pobres, se reserva aumentar ó disminuir las que deja expresadas, así como hacer algunas otras ó disponer cualquiera cosa concerniente á su última voluntad, en cédula ó memoria que irá escribiendo y firmando de su puño y letra, con relación ó referencia á este testamento; advirtiéndolo y previniendo que si hiciese en ella más legados ó mandas, no excederá su totalidad de 60.000 reales vellón ó sean 15.000 pesetas.

13. Que del remanente de todos sus bienes, derechos, acciones, y futuras sucesiones, instituye y nombra únicos y universales herederos, mediante no tenerlos forzosos, á los pobres, en la forma que pasa á expresar y con las modificaciones que se reserva hacer, si lo considera oportuno, en la memoria ó cédula testamentaria que deje.

A. Que ocurrido su fallecimiento, se hará inventario, descripción y valuación ó tasación de todos sus bienes, y satisfecho lo que ahora dispone y dispusiere en la citada memoria ó cédula, si la dejare, los gastos que se ocurrieren, y si algún débito en su contra resultare, se reducirá todo á metálico, vendiéndose por sus albaceas testamentarios, colocando el líquido que se obtenga en el Banco de España ó establecimiento que inspire confianza, siendo lo último el papel del Estado, para que en el entretanto se aprovechen los intereses que produzcan.

B. Que la venta de los inmuebles se haga en pública pero extrajudicial subasta, y con la mayor solemnidad, en la ciudad de Cuenca, anunciándose un mes antes y tres días consecutivos en el *Diario de Avisos* de esta Capital y en el *Boletín oficial* de aquella provincia: el valor de cada finca ó inmueble se graduará por sus albaceas testamentarios, contadores y partidores, valiéndose para ello y demás que les ocurra, de su administrador en Cuenca, D. Avelino Valdecantos y de su hermano D. Eustaquio, por sus conocimientos y honradez.

C. Que el molino y huerta del Martinete, debe venderse en unión de la casa y huertas de la Alameda y de los demás terrenos que se riegan con el agua de dicho molino. Las demás fincas, separadas.

D. Que los señores albaceas testamentarios comisionados para la venta, emplearán los medios que su celo le sugiera, para sacar el mejor partido, aceptando ó no, los remates, dando el término que les parezca para admitir mejoras, no siendo menos de cuatro días, otorgando las escrituras, recibiendo los valores y depositándolos en el Banco de España ó en el establecimiento de crédito que se conceptúe de más confianza.

E. Que luego de reunida cantidad suficiente para comprar papel de la Deuda consolidada que produzca la cantidad de 6.000 reales vellón ó sean 1.500 pesetas anuales, se procedera á ello, obteniendo una inscripción intransferible á favor de la escuela del precitado pueblo de Siones, en la provincia de Burgos, para con sus intereses cumplir la memoria de que nombra Patrono y Protectores, al Ayuntamiento del Valle de Mena y á la Junta de vigilancia que dispondrá.

F. Que el resto del producto de sus bienes, se convierta

por mitad, en otras dos inscripciones intransferibles; la una en favor de las Escuelas que se fundarán á su nombre en la ciudad de Cuenca, para pobres de ambos sexos, y la otra á favor de las que asimismo se fundarán en esta Capital, Madrid, para con sus intereses cumplir lo que deje dispuesto.

G. Que para perpetuar la memoria de su señor padre, hizo construir en el año de 1868 en el pueblo de su nacimiento, el citado Siones, una Escuela para niñas y adultas pobres del mismo, pudiendo concurrir á ella las de Villasana, Vallejuelo, El Vigo, Sopeñano y Cadagua la cual continuará con la asignación que deja dispuesta en la letra E. Si la maestra no pudiese atender á todas las niñas y adultas que concurren, conservando las de Siones, admitirá las más pobres de los otros precitados pueblos, y si hubiese una de las discípulas aventajada y capaz de auxiliarla, se la dará una gratificación, si los fondos lo soportasen. La inscripción intransferible que se obtenga á favor de la referida Escuela de Siones, estará custodiada en el Archivo del Ayuntamiento del Valle, que será el Patrono y Protector de la misma, después del fallecimiento del otorgante, en unión de la Junta de vigilancia que se compondrá de los Alcaldes de los seis mencionados pueblos, de sus amigos los Sres. D. Felipe Segundo de Ondovilla y su hijo D. José; y la presidirán durante su vida como muestra ó recuerdo de agradecimiento á los muchos favores que le han dispensado; después dichos Alcaldes, nombrarán el Presidente.

La Junta, cuyos Vocales tendrán voto en la oposición de Maestra, exámenes y todo lo relativo á la Escuela, deberá nombrar dos de su seno ó sea de los mismos, para que vigilen si la Maestra cumple con su obligación, si enseña lo que se prescribe, si las discípulas se aplican, si falta alguna cosa en la Escuela; y llevar cuenta de lo que se cobra y gas-

ta para saber los fondos que existen, siendo sus Vocales los representantes de los pueblos, cuyas niñas tienen derecho á concurrir á la Escuela, deben cuidar con el mayor interés, de su prosperidad.

Quando ocurra vacante de Maestra, después de la defunción del otorgante, habrá oposiciones y la proveerá el Ayuntamiento del Valle y la Junta de vigilancia en la que lo hubiere merecido en ellas. La Maestra ha de enseñar á leer, escribir y contar, hilar, hacer media, coser, zurcir, remendar y cortar trajes de ambos sexos, y bordar después de estar instruídas las discípulas en todas las demás labores expresadas. Las oposiciones se anunciarán en el *Boletín* de la provincia de Burgos, en el de la de Bilbao y en el *Diario de Avisos* de esta Capital tres días consecutivos, llamando á las que tengan título de Maestra, dando treinta días de término; confiando en que el Ayuntamiento y la Junta de vigilancia procurará dar á este acto la importancia que debe tener y requiere, facilitando aquél su sala de sesiones, que deberá verificarse en Villasana, por ofrecer más recursos que Siones para el hospedaje de las opositoras y su mayor vecindario; y les ruego inviten á éste y particularmente á las señoras, que todo lo embellecen y tan enteradas están de la educación de la mujer, cuya opinión se deberá oír antes de la votación. Los Concejales y Vocales de la Junta, habrán de tener presente que á la instrucción debe acompañar la buena conducta, que es esencial, y que sea persona que se haga respetar por su buen carácter. En la Escuela no se castigará; si hubiese alguna discípula de genio díscolo y desaplicada, la Maestra empleará los medios que dicte la prudencia para corregirla, y de no corregirse, dará cuenta á la Junta de vigilancia y ésta al Ayuntamiento, á fin de expulsarla de la Escuela, para evitar que dé mal ejemplo á las de-

más. La Escuela estará abierta todo el año, excepto en los días festivos y en la canícula. Los intereses que produzca la inscripción intransferible destinada á la Escuela de Siones, se distribuirán en la forma siguiente: 3.200 reales vellón, ó sean 800 pesetas, de dotación ó asignación á la Maestra, que con el uso de la casa y huerta puede pasarlo bien: 500 reales vellón, ó sean 125 pesetas, como premio en el examen por oposición de las que se presentaren, admitiéndose á todas las que hayan aprendido en la misma Escuela de Siones, aun cuando á la sazón no asistan y sean casadas, pero pobres, que observen buena conducta y sean aplicadas; siendo indispensable probar estar instruídas en las labores y demás, que según deja dicho, se han de enseñar: 200 reales vellón, ó sean 50 pesetas, para otro premio á la examinada que siga en conocimiento y circunstancias á la anterior; y otros tres premios de á 100 reales vellón, ó sean 25 pesetas cada uno, para las subsiguientes del mismo modo; otros dos premios de á 100 reales vellón, ó sean 25 pesetas, para los dos niños de los que se instruyan en la Escuela del Prado, siendo pobres, de buena conducta y los más aplicados; debiendo ser el uno siempre para el que sea de Siones, y el otro para los de los demás pueblos. Si tanto las unas como los otros no reuniesen las circunstancias que dejo expresadas, quedarán en depósito las cantidades de los premios hasta que hubiere quien ó qujenes lo mereciesen. Todas las personas agraciadas con premio han de observar buena conducta y ser aplicadas; y ninguna recibirá, ya sea en un premio ó en varios, más de 500 reales vellón, ó sean 125 pesetas. Los mil seiscientos reales vellón, ó 400 pesetas, restantes, bajados los gastos de cobranza y demás que se ocasionen, se destinarán á reparar el edificio, á adquirir los libros y demás, necesario para la Escuela, á la compra de algunas cosas útiles para

distribuir las á las niñas el día de los exámenes, que se celebrarán el domingo tercero de Octubre ó el último de Noviembre de cada año, en la Escuela de Siones; á pagar el coste de la comida que ha de dárseles á los individuos del Ayuntamiento del Valle y Vocales de la Junta; la gratificación que haya de darse á la discípula más aventajada de la Escuela que pueda auxiliar en la enseñanza á la Maestra, si fuere preciso, y la que merezca el encargo de llevar la contabilidad, que es bien sencilla; y si hubiese algún residuo, quedará en depósito en la arca del Municipio de Villasana para socorrer cualquiera desgracia que pueda ocurrir en Siones, ó se dará algún premio más. A la Maestra se la satisfará su asignación por trimestres. Al fin de cada año se formará la cuenta de lo cobrado y gastado, ó sea del ingreso y salida, y aprobada por el Ayuntamiento y la Junta, se fijarán copias certificadas, una en la puerta de la Municipalidad de Villasana y otra en la de la Escuela de Siones. El objeto del otorgante de que se admita á oposición á todas las que se hayan educado en la Escuela de Siones, aun cuando no asistan ya á ella y sean casadas, es para que con este aliciente no la abandonen hasta que hayan recibido la instrucción que necesitan; en igualdad de circunstancias, las de Siones serán preferidas y las que pertenezcan á familias que hubieren padecido por su adhesión á la santa libertad, siendo esto extensivo á las demás Escuelas que se funden y establezcan á nombre y con intereses del otorgante. Que el saber remendar es muy importante á todas las mujeres, pero más á las pobres, por cuya razón dispuso y reproduce llevar á la Escuela las prendas que necesiten esta compostura, y así aprovechan el tiempo que perderían aprendiendo en un pedazo de lienzo; también es muy interesante que sepan hilar y hacer media, pues algunas de Siones le han manifesta-

do tenían lana y por no conocer estas labores, tanto ellas como su familia, no llevaban medias. Además, esto las proporciona ocupación en las noches de invierno. Las económicas alcarreñas, que cuidan menos de su persona que de tener mucho lienzo en el arca, tienen establecida la buena costumbre de reunirse por las noches á hilar, y para ahorrar el gasto de luz, alternan en sus respectivas casas, recordando haber llegado á una posada á las diez de la noche y encontrándose con un corro de mujeres que estaban muy alegres hilando, sin que esta ocupación las impidiera hacerlo del prójimo, que no siempre salía bien librado. Las medias y las telas hechas en casa son más baratas por su duración y abrigo que las que se venden, y tienen la gran ventaja de evitar la ociosidad, que es el cáncer que corroe la sociedad; que también su señora madre y hermanas hilaban, y aun conserva algunas telas hechas en casa; con mayor motivo deben hacerlo las personas necesitadas.

*H.* Que según deja dicho, después de satisfacer las mandas, legados, gastos que se originen, débitos que resultaren, y de emplear los fondos necesarios en adquirir la inscripción intransferible para el sostenimiento de la Escuela de Siones, el remanente se dividirá en dos partes iguales en otras dos inscripciones, también intransferibles; la una á favor de las Escuelas que en su nombre se han de establecer en la ciudad de Cuenca y la otra al de las que del mismo modo se han de fundar en esta Capital, Villa de Madrid, unas y otras para los pobres de ambos sexos.

*I.* Que los intereses que produzca la de Cuenca, se destinarán á pagar el alquiler de la casa Escuela; á satisfacer las asignaciones de cuatro mil quinientos reales vellón, ó mil ciento veinticinco pesetas al Maestro y 3.500 reales vellón, ú 875 pesetas á la Maestra, en comprar lo necesario

para las Escuelas; en premios á los discípulos más sobresalientes, aplicados y de buena conducta, en socorrer con mil reales vellón, ó doscientas cincuenta pesetas anuales, al alumno del Instituto que más lo merezca á juicio de los Patronos; en 1.000 reales vellón ó 250 pesetas, para que estos las inviertan en lo que les parezca, por el trabajo que esta comisión les ha de proporcionar, y si quedasen algunos fondos, se harán limosnas á las familias más necesitadas de los que concurren á las Escuelas; pero no al que tenga hijo ó hija que no haya recibido educación y no los mande á la Escuela; entre las limosnas, puede ser una manta, que sirve mucho á una familia pobre. Como ignora cual sea su fortuna, cuando deje de existir, faculta á los Patronos para que acuerden la distribución del producto de los intereses de la inscripción intransferible para lo que lleva manifestado. Si dentro de un año después de ocurrida su defunción, pudiese comprarse para las Escuelas un sitio apropiado, sus albaceas testamentarios pueden destinar para este objeto y arreglarlo de modo conveniente, hasta 100.000 reales vellón, ó sean 25.000 pesetas; debiendo constar el edificio que se construya, de dos pisos, el bajo para los niños y adultos, y el alto para las niñas y adultas. Las oposiciones para Maestro y Maestra, se celebrarán en la Sala del Ayuntamiento, que tendrá como se lo promete y espera, la bondad de facilitarla, anunciándose treinta días antes en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca y en el *Diario de Avisos* de esta capital, Madrid, tres días consecutivos, invitando al vecindario, y particularmente á las señoras, que sería muy conveniente formaran una Junta de Escuelas y Beneficencia, y así se lo suplica; y dando á este acto la importancia que debe tener y se merece, se consultare á dicha Junta ó señoras, antes de la votación, para la elección de Maestra, si lo es-

timasen conveniente los Patronos. El acto sera presidido por el Alcalde ó quien hiciere sus veces, y tanto los individuos del Ayuntamiento como los Vocales de la Junta de vigilancia y el Director del Instituto, á quienes desde luego nombra Patronos y Protectores de estas Escuelas, tendrán voz y voto, tanto en las oposiciones, cuanto para los demás acuerdos que procedan de estas disposiciones referentes á la localidad. Los Maestros serán examinados de lectura, escritura, nociones de Gramática Castellana, de Aritmética, de Historia de España, de Geometría y Mecánica aplicada á las Artes y de Dibujo lineal y de figura. Las Maestras lo serán, de leer, escribir y contar, hilar, hacer media, coser, zurcir, remendar y cortar trajes de ambos sexos; también de bordar, si bien que esto último no se enseñará á las discípulas hasta que no estén perfeccionadas en las demás labores especificadas. Los Vocales de la Junta de vigilancia serán tantos como los gremios ó grupos de obreros, eligiendo cada uno el suyo, el día primero del año, mas con la precisa condición que los elegidos han de saber leer, escribir y contar. La Junta compuesta de los individuos del Ayuntamiento y de los nombrados por los gremios ó grupos de trabajadores ú obreros, la presidirá siempre el Alcalde ó quien hiciese sus veces, debiendo ser sus acuerdos votados por la mitad más uno de los de que conste la misma. Esta nombrará Visitadores ó Inspectores que vigilen las Escuelas, dando parte á la Junta de lo que conceptúen lo merece, y llevará la intervención de lo que se cobra y gasta para saber con lo que se puede contar. El Maestro estará obligado á enseñar las materias que se exigen para su examen ú oposición y tendrá la enseñanza por la mañana y durante dos horas después de anochecido, recibiendo en ella tanto á los niños como á los adultos, procurando generalizar las cartillas

de urbanidad, cortesía é higiene. La Maestra ha de enseñar, igualmente, todo lo que se la exige en la oposición para aprender á remendar, las niñas llevarán limpias las prendas que necesiten esta compostura, haciéndolo en la Escuela á presencia de la Maestra. Los sábados se destinará un rato á explicar religión y moral, fundándose en el amor de Dios y del prójimo, pues el Evangelio nos enseña que á Dios debe amarse en espíritu y en verdad; y que el Sacerdote y el Levita, que vieron con indiferencia la desgracia de uno que no profesaba su misma religión, no se salvaron, y sí el Samaritano que tuvo compasión de él, aun cuando profesaba diferente religión: ejemplo de grande enseñanza en que Jesucristo demostró la excelencia de la caridad y que es universal.

La humanidad necesita una esperanza que le dá el Evangelio; los pobres particularmente que se sostienen á fuerza de fatigas y privaciones y que esta vida es para ellos un Purgatorio, precisan un consuelo que les sostenga y fortifique para sufrir con resignación la tiranía de los soberbios y de los hipócritas que se valen de todos los medios para privarles de lo poco que ganan; y este consuelo, únicamente lo dá la esperanza de otra vida, donde tendrán los justos la recompensa debida á sus virtudes. La idolatría degrada á la humanidad y el materialismo quita la esperanza, que es el mayor tormento de los que en él incurren.

*J.* La inscripción intransferible para esta capital, Madrid, se pondrá á favor de las Escuelas que han de fundar ó establecerse en la misma á su nombre y para los pobres, y los intereses que produzca se destinarán al pago del alquiler del local que ocupen; al de la asignación anual de cinco mil reales vellón, ó 1.250 pesetas al Maestro y de 4.000 reales vellón ó 1.000 pesetas á la Maestra; á proporcionar los útiles que sean necesarios á dichas Escuelas;

premios á los que asistan á ellas en los exámenes que han de celebrarse todos los años y los de oposición según queda dispuesto para los de la ciudad de Cuenca; la cantidad de 3.000 reales vellón ó 750 pesetas anuales, para los escritores públicos necesitados y sus familias, que por Navidad distribuirán los Patronos á su buen juicio.

La cantidad de 1.000 reales vellón ó 250 pesetas anuales que se entregarán al Sr. Presidente de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos, para que el día 7 de Julio, después de las honras, se distribuyan entre las pobres viudas y huérfanos de los que han padecido en defensa de la Libertad, en particular á las familias de los que asistan á dichas escuelas, con el doble objeto de socorrer al desvalido y que tengan un estímulo de que sus hijos se instruyan; y también todos los años cuidará la Junta de esta capital, Madrid, que en el día 2 de Mayo se lleven dos coronas de siemprevivas, la una á Monteleón donde perecieron los ínclitos Capitanes Daoiz y Velarde, con otros muchos militares y paisanos; y la otra al Campo de la Lealtad donde reposan las cenizas de los primeros: ambas con cintas que contengan la inscripción ó leyenda de «Memoria de Lucas Aguirre y Juárez» Hecho heroico el de aquel día que deben solemnizar los pueblos que aman su Independencia y Libertad rindiendo el debido homenaje á sus hijos predilectos y para conservar en su pecho el fuego sagrado de la Patria. Cuando llega este día corren lágrimas por sus mejillas al reflexionar á qué estado han reducido á la querida Patria la pérfida ingratitud de unos y la apostasía, desenfrenada avaricia é hipocresía de otros; mas cuando vé que hombres, mujeres y niños van á pagar un tributo de gratitud y admiración á los que sacrificaron su vida por tan sagrado objeto, se consuela y dice: «Este pueblo merece ser

libre y lo será» Esto lo manifestó en 14 de Mayo de 1868 en documento igual, y su pronóstico, sino en el todo, en mucha parte, se ha realizado.

*K.* Los premios en las Escuelas y oposiciones de Siones, Cuenca y Madrid, serán uno de quinientos, otro de doscientos y tres de cien reales vellón, ó sean ciento veinticinco, cincuenta y veinticinco pesetas, destinando para este objeto y limosnas la cantidad que se pueda con arreglo á los fondos existentes, prefiriendo al metálico, las herramientas, al que aprenda oficio, y ropa á los demás, que deberá cortarse y coserse en las Escuelas, para que las niñas tengan ocupación, se acostumbren á estas labores y cueste menos; y en el invierno mantas á las familias de los que asistan á las Escuelas. Después de los exámenes y antes de darse los premios, se leerá públicamente en el acto este testamento.

*L.* Los Patronos protectores de estas Escuelas serán el Ayuntamiento y la Junta de vigilancia; ésta se compondrá de los Albaceas testamentarios que nombrará, de la Directiva de enseñanza popular, de la que es Vocal; y además de uno elegido en el distrito en que se hallen establecidas las Escuelas por cada grupo ó gremio de trabajadores ú obreros el día primero del año, que podrán ser reelegidos, mas con la precisa condición de saber leer, escribir y contar, según queda dicho. El Presidente de la Junta lo será el Albacea testamentario más antiguo de los que existan, y en faltando todos, el que lo sea del Ayuntamiento.

*LL.* Las Juntas llevarán cuenta de lo que se cobra y gasta y propondrán al Ayuntamiento lo que crean necesario para la buena administración y mejoras de que sean susceptibles dichas Escuelas; y á fin de año reformará la cuenta de común acuerdo, poniéndose copia certificada en la puerta de las mismas y donde más les pareciese conveniente, re-

compensando al encargado de este trabajo ó cualquiera otro que sea necesario.

14. Que en proporción de los fondos que fueren quedando, se procure ir formando en cada Escuela de las indicadas, una pequeña Biblioteca.

15. Que el sable de Infantería y el de Caballería que usó durante la Guerra Civil; las cuatro cruces y la placa con que fué condecorado, aunque nunca las ha usado, y las charreteras, se conservarán en el Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca para testimonio de que siempre ha defendido con entusiasmo los derechos del hombre.

16. Que todo queda al cargo, cuidado y ejecución de los Sres. Albaceas testamentarios con los Ayuntamientos y Juntas respectivas de las poblaciones de Madrid, Cuenca y Siones, en lo que las es relativo y peculiar; así que los señores Albaceas testamentarios con el Ayuntamiento y Junta de esta Villa de Madrid, se ocuparán de las Escuelas que en la misma deben fundarse y establecerse, de las oposiciones, de los premios, de la consignación anual á la Sociedad de Milicianos Nacionales Veteranos, de la hecha á los escritores públicos y de las coronas á la memoria de los héroes del Dos de Mayo de 1808; los mismos Sres. Albaceas testamentarios, con el Ayuntamiento y Junta de la ciudad de Cuenca, de todo lo dispuesto respecto á la misma y de igual forma lo referente al pueblo de Siones, pues en cada una de las tres poblaciones han de obrar independientemente; pero siempre con los Sres. Albaceas testamentarios, ínterin existan; los Presidentes de las Juntas, lo serán después los que respectivamente los sean de los Ayuntamientos, ó quienes hicieran sus veces, si bien las Juntas de vigilancia en particular podrán nombrar y nombrarán un Presidente, para los actos y acuerdos que á éstas les incumben, como también

los dos individuos que hayan de visitar é inspeccionar las Escuelas respectivas; de modo, que los Patronos protectores de ellas lo han de ser los Albaceas testamentarios, los Ayuntamientos y Juntas de vigilancia.

17. Que si el Gobierno ó cualquiera autoridad pretendiese incautarse de los bienes que constituyan esta herencia, lo que no es de esperar atendido el destino que les da, para en tal caso instituye y nombra individualmente unicos y universales herederos á los pobres de esta dicha villa de Madrid, de la ciudad de Cuenca y del pueblo de Siones, á los de cada una de estas poblaciones, de los fondos que respectivamente las quedan asignados; facultando desde luego á los Sres. Albaceas testamentarios que existieren, y si todos hubiesen fallecido, á los Ayuntamientos y Juntas de vigilancia, Patronos, Protectores, para repartir los capitales y existencias en Caja, recomendándoles la conciencia.

18. Que si entre sus papeles ó en poder de cualquiera de sus testamentarios apareciese la cédula ó memoria indicada que irá escribiendo y firmando de su propio puño y como acostumbra, que contenga declaraciones, ampliaciones, ó modificaciones de lo en este testamento comprendido y con relación de él ú otras cosas concernientes á su última voluntad, pero sin alterar su esencia, se tendrá como parte integrante del mismo, é identificado que sea, se protocolará en la Notaría del infrascrito, si existiere, y de nó, en la que designaren sus Albaceas testamentarios, proveyéndose á los interesados de las copias y testimonios que pidiesen.

19. Que para cumplir y ejecutar cuanto deja dispuesto en este testamento y dispusiese en la cédula ó memoria que se promete hacer, elige y nombra Albaceas testamentarios, contadores y partidores, juntos y cada uno de por sí, á los Sres. D. Felipe Segundo de Ondovilla y su hijo D. José.

vecinos de Villasuso de Mena, á los Excmos. Sres. D. Manuel María José de Galdo, D. Canido Labrador y D. Fernando de Castro, y á los Sres. D. Feliciano de Isla, D. José del Valle, D. Brígido Ruigómez, D. Patricio Pereda y Don Julián Bustamente, vecinos de esta villa de Madrid, con amplio poder y facultades para apoderarse é incautarse de todos sus bienes, proceder en todo extrajudicialmente sin ninguna intervención de los Tribunales de Justicia y resolver por mayoría de votos de los nombrados, que acepten, cualquiera duda ó dificultad que se suscitase. Los Albaceas testamentarios nombrados ó elegidos por la mayoría de los mismos para la venta de las fincas ó inmuebles que se ha de realizar en la ciudad y provincia de Cuenca, se les gratificará á razón de 1.000 reales vellón ó sean 250 pesetas cada uno mensuales, mientras se ocupan en este trabajo extraordinario, además de los gastos de viaje, y á los demás Sres. Albaceas testamentarios y personas que se ocupen de su Testamento, lo que les pareciese justo. Confía en que tanto los señores Albaceas testamentarios, como los Ayuntamientos y Juntas de vigilancia, procurarán realizar su deseo con el celo é interés que su caridad les inspire, dirigido á entender la instrucción en las clases dolidas y premiar la aplicación y honradez para moralizarlas, combatiendo la ociosidad, de donde dimanan todos los vicios y la hipocresía, que tiene aprisionada la inteligencia de los pueblos en las tinieblas de la ignorancia, porque vive con ella. Suplica á los mismos señores Albaceas testamentarios y á las demás personas que hayan de tomar parte en la ejecución y cumplimiento de esta última voluntad, lleven con paciencia las molestias que les casione; y á los Sres. Maestros y Maestras, que se valgan de medios suaves para la instrucción, de modo que sean apreciados y no temidos de sus discípulos, encargando tam-

bién á los Sres. Albaceas testamentarios, dispongan se dé una primera copia de este testamento y precitada cédula ó memoria, si apareciese, á cada uno de los Ayuntamientos y de las Juntas de vigilancia de esta capital, Madrid, de la ciudad de Cuenca y del pueblo de Siones.

20. Que recuerda y recomienda á los pobres que, del Supremo Creador recibimos la inteligencia, pero en nuestra voluntad é interés está el cultivarla para que dé buen fruto; esto se consigue con la instrucción y aplicación, según la respectiva posición lo permita; trabajando y siendo honrados se tiene salud, paz y pan, viéndose libres de la miseria y el bochorno que ocasiona esperar el incierto socorro de la clase acomodada, y ésta, por librarse de las molestias que producen las continuas necesidades, y más aún, la dolorosa impresión que causa el espectáculo de seres escuálidos y andrajosos, y hasta por egoísmo, contribuirá gustosa á que se extienda la instrucción, único medio de evitar los desastres de que están amenazadas las sociedades. Pobres eran los padres del otorgante, y con el trabajo y la economía lograron reunir la mayor parte del capital de que dispone, y el resto se debe á su trabajo y economía igualmente, y desde el año de 1859, que perdió el último hermano que le quedaba, resolvió dejar á beneficio de los pobres cuanto le perteneciera, continuando trabajando con la misma asiduidad, privándose de muchas comodidades para que les quedara lo más posible, como si fuesen sus hijos.

No descuidéis la educación de vuestros hijos, de la pobre mujer que tan desatendida está, y que nopuede ocuparse, como el hombre, de trabajos penosos; una pobre, educada y de buena conducta, tiene colocación en cualquiera parte. El día en que la mujer reciba la educación que su inteligencia merece, con arreglo á su posición, y ocupe en la sociedad

el puesto á que tiene derecho como madre, y primero como maestra de sus hijos, en ese día el género humano se verá libre de la vergonzosa tutela en que hoy está, y los zánganos que se regalan con la rica miel de sus afanes, habrán desaparecido. La importancia de la mujer es tal, que las naciones más ricas son las más instruídas, y las más instruídas aquéllas en que la educación de la mujer está más extendida y perfeccionada.

21. Que se conceptuará dichoso si consigue llevar, aun cuando no sea más que un grano de arena, al majestuoso edificio de la humanidad, la emancipación.

22. Y que revoca, anula y tiene como nulas y de ningún valor ni efecto, todas y cualquiera disposiciones testamentarias ó poderes para hacer lo que antes de ahora hubiese hecho por escrito, de palabra ó en otra forma, y las que en adelante pudiese formalizar, que no contengan el versículo: «Dios es espíritu, y es menester que los que le adoren le adoren en espíritu y en verdad»; salvo ó excepto este testamento y cédula ó memoria, en el citado caso de dejarla, que se han de tener y reputar como su última y deliberada voluntad, según y como mejor proceda en derecho.

Así lo dijo, otorga, afirma, ratifica, aprueba y lo firma con los testigos instrumentales presentes, á quienes conozco, llamados y rogados, que aseguran no tener excepción que les impida serlo; y leído por mí á su elección, advertidos y cerciorados uno y otros del derecho de hacerlo por sí, de todo lo cual, yo el Notario, doy fé; y previne que la primera copia de esta disposición testamentaria, con relación jurada ó escritura de declaración, descripción y valuación de bienes, debe presentarse en la oficina de liquidación de impuestos, por si pudiese devengar á la Hacienda pública algunos derechos y satisfacer los que fueren dentro del térmi-

no señalado en resoluciones superiores, y bajo las penas que comprenden, si durante el mismo no proceden los interesados á practicar las diligencias de inventario, descripción, valuación ó tasación, cuentas, liquidación, partición y adjudicación de los que constituyan el haber de la Testamentaría, y en el Registro ó Registros de la propiedad correspondientes para las inscripciones y tomas de razón que fueren necesarias; siendo los testigos D. Manuel Ruiz de Quevedo y Cuevas, Abogado incorporado en este Ilustre Colegio, Don Pedro Berlín y Casans, del comercio; D. Gregorio de las Pozas y Coteron, propietario; D. Antonio Arana y Morayta, Procurador Colegiado, y D. Eduardo Sánchez y Rubio, Licenciado en Medicina y Cirujía, todos de esta vecindad, con conocimiento y aprobación de los suscribientes. «Dios es espíritu, y es menester que los que le adoran, le adoren en espíritu y en verdad». — Lucas Aguirre. — Manuel Ruiz de Quevedo. — Pedro Berlin. — Gregorio de las Pozas. — Antonio Arana y Morayta. — Eduardo Sánchez y Rubio, todos con sus rúbricas. — Está signado. — Juan Miguel Martínez, con rúbrica. — Yo el dicho é infrascrito individuo del Colegio Notarial del territorio distrito de esta su capital, con vecindad en ella, presente he sido al otorgamiento de este testamento. En fe de ello y de que su matriz queda en papel del sello undécimo, con el número setenta de orden y folios desde el cuatrocientos noventa y ocho al quinientos veinticinco inclusive del protocolo del corriente año, expido esta primera copia que dejo anotada para el señor testador en estos dieciseis pliegos, el uno del sello primero y los quince restantes del sello undécimo, foliadas, rubricadas y selladas sus hojas, que signo y firmo en Madrid á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno. — Hay un sello en tinta azul que dice: «Notaría de D. Juan Miguel Martínez. —

Madrid».—Esta signado.—Juan Miguel Martínez, con rúbrica.

En la Villa de Madrid á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y tres, yo el infrascrito individuo del Colegio Notarial del territorio y distrito de esta su capital, con vecindad en ella, calle de la Concepción Jerónima casa número 16 nuevo, cuarto principal de la izquierda, requerido, me he constituido en la casa calle de Carretas número 39 nuevo, cuarto principal de la derecha, que habita el Sr. Don Lucas Aguirre y Juárez, á quien hallé enfermo y según él mismo me manifestó, de alguna gravedad, y que deseaba, por lo tanto, formalizar un codicilo, puesto que se encontraba con la aptitud y capacidad legal, moral y física necesaria; y al efecto exponía y declaraba:

Que en quince de Junio de 1871 número 70 de orden, otorgó ante mí y competente de testigo, su testamento, en el cual indicó dejaría una cédula ó memoria escrita y firmada de su puño y letra, la cual no ha hecho, y como pretenda adicionar, modificar, aclarar y revocar algunas de las disposiciones contenidas en aquél, lo verificó del modo y en la forma siguiente:

1.º Que comprendiendo podrán necesitarse unos tres años para terminar sus asuntos y cuentas pendientes, desde luego encarga de la correspondencia y libros, á Don José de Ondovilla, uno de los Albaceas testamentarios, contadores y partidores que eligió y nombró en el precitado su testamento, y como retribución de este especial trabajo, le consignó ó señaló la cantidad de cinco mil pesetas por una vez.

2.º Que el funeral que se le haga no exceda su importe de quinientas pesetas.

3.º Que encarga á sus Albaceas testamentarios, contadores y partidores, tengan en consideración la alza y baja

del papel del Estado en que consiste la mayor parte de su haber, para las necesidades y dotación de las Escuelas que deja establecidas y previene se establezcan, procurando guardar la oportuna proporción á fin de que ninguna deje de existir, conservándose en todo caso la de Siones; y si por el contrario hubiese algún sobrante, se distribuirán en obras de caridad á verdaderos pobres.

4.º Que á las criadas sirvientas que se hallan en la actualidad en su casa y compañía, asistiéndole con el mayor celo y cuidado, las lega y manda á cada una y por una vez la cantidad de dos mil quinientas pesetas, la cama en que respectivamente duermen, con su ropa y muda completa y el ajuar de cocina.

5.º Que también lega y manda á su dependiente Don Francisco García Blanco, la cantidad de mil quinientas pesetas y otra igual cantidad á Don Antonio Martínez, empleado en la administración del coche correo á Cuenca.

6.º Que quedando sin efecto el legado que hizo en su testamento á Don Eustaquio Valdecantos, y á su mujer, que ya no están á su servicio, no se les exigirá el débito que resulte á su favor y en contra de los mismos, pues se les perdona.

7.º Que lega y manda la cantidad de mil pesetas á cada uno de los hijos de José y Juan Manuel Martínez y de Josefa Brizuela.

8.º Que igualmente lega y manda á Juan Agostorán, la cantidad de mil pesetas.

9.º Que el legado hecho en su testamento de dos mil pesetas á José Martínez, si éste y su mujer Antonia Ruiz faltasen, pasará dicho legado y se distribuirá su importe por iguales partes entre todos los hijos de ambos cónyuges.

10. Que á la Biblioteca popular de la Ciudad de

Cuenca, la lega y manda la cantidad de mil quinientas pesetas para su organización é inversión en libros.

11. Que á cada una de las Casas de Socorro de esta Capital las lega y manda hasta la cantidad de quinientas pesetas en efectos.

12. Que el legado hecho en su testamento á los hospitales, se entienda la cantidad también en efectos.

13. Que á su primo José Martínez, vecino de Vallejuela de Mena, le lega y manda las únicas dos tierras que de su propiedad existen en el término de Siones.

14. Que á Doña Nicolasa del Amo y Doña Encarnación Felius las lega y manda á cada una la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

15. Que como dichas Sras. Doña Nicolasa del Amo y Doña Encarnación Felius son las Maestras de las Escuelas de Siones, si aquella faltase quedará ésta en su lugar, conviniéndola.

16. Que tanto los legados de su testamento cuanto los de este codicilo, han de entenderse por una vez é íntegros, sin descuento alguno, pues si algo hubiere de satisfacer ó pagar por ellos se suplirá de los fondos de testamentaría.

Tal es el codicilo que formaliza y otorga de su libre y espontánea voluntad y quiere se guarde, cumpla y ejecute, con las demás disposiciones contenidas en su precitado testamento, que no queden por este modificadas ó revocadas.

Así lo dijo, otorga y afirma, ratifica y aprueba á quien conozco y lo firmará con los testigos instrumentales presentes llamados y rogados, que aseguran no tener excepción que les impida serlo, y leída por mí á su elección, advertidos y cerciorados uno y otros del derecho de hacerlo por sí, de todo lo cual yo el Notario doy fe, siéndolo D. Manuel de Orue y Landaluce, D. José Pedrós y Martínez y D. Pedro

Berlín y Casáns, de esta vecindad.— Con conocimiento y aprobación de los suscribientes.— Entre renglones.— Por una vez—e—vale—Lucas Aguirre, Manuel Orue y Landaluce—José Pedrós—Pedro Berlín.— Todos con rúbricas. Juan Miguel Martínez, con signo y rúbrica.

Yo, el dicho infrascrito individuo del Colegio Notarial del territorio y distrito de esta su Capital, con vecindad en ella, presente fuí al otorgamiento de este codicilo; en fe de ello y de que su matriz se halla en papel del sello undécimo con el número trece de orden y folios desde el 57 al 60 inclusive del protocolo del corriente año, expido esta primera copia, que dejo anotada para los Sres. Albaceas testamentarios mediante el fallecimiento del testador en el día de ayer, en tres pliegos: el uno del sello primero y los dos restantes del undécimo, foliadas, rubricadas y selladas todas sus hojas, que signo y firmo en Madrid á 21 de Marzo de 1873.— Hay un sello en tinta azul que dice: «Notaría de D. Juan Miguel Martínez.—Madrid».— Hay un signo que dice Juan Miguel Martínez, con rúbrica.

Concuerda con su original, que para este efecto me fué exhibido por D. José de Ondovilla y Peña, con su cédula personal, á quien se lo devolví aquél y ésta, de que doy fé y á que me remito y de su pedimento, yo, D. Luis León, Notario del Colegio y vecino de esta Villa, lo signo y firmo en estos diecisiete pliegos de papel, sellos décimos, números desde el 926.291 al 926.307, en Madrid á 4 de Agosto de 1881.— Entre líneas y enmendado— cuatro mil — formalizar y— se enseña lo que se prescribe— en las demás labores especificadas— suyo — por la mañana— de los— cincuenta y veinticinco— está signado— Juan Miguel Martínez, con rúbrica — y cuatro— una — u — duc — udo — sist — osi — cincuen — d — el acto es — de su propio — les — por — de — dores

—qui—vale.—Recibí los originales y la cédula.—José de Ondovilla.—Rubricado.—León Muñoz.—Signado y rubricado.—Derechos, treinta y cuatro pesetas.—Núm. 19 del Arancel.»

---

### III

## TRABAJOS

posteriores al conocimiento del testamento.

Examinadas todas las cláusulas contenidas en la última disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, y para comprobar hasta qué punto habían cumplido sus albaceas la voluntad del eximio patricio y malogrado filántropo, requerí al único testamentario superviviente de los diez designados, y en la primera conferencia celebrada pude desde luego observar, que sería muy difícil realizar la labor que me había propuesto, pues el Sr. D. José de Ondovilla no se oponía francamente á nada de cuanto yo proponía para solucionar el problema pendiente, pero no me daba medios ni elementos con qué lograr mi generoso propósito.

Acudí á varios y diferentes medios de información; reuní en mi domicilio al Sr. Director de las Escuelas de Madrid y á las Profesoras encargadas de las clases de párvulos y elemental de niñas, y por estas modestas cuanto laboriosas personas, pude enterarme de que venían desempeñando su cometido mediante un nombramiento recibido de la Testamentaría, pero que ni habían verificado oposiciones para ob-

tener las plazas que ocupaban, ni tenían noticias de que éstas habrían de realizarse, si bien desde luego comprendían que su situación era muy anómala é inestable, pues dependían de la única é indiscutible autoridad del Sr. Ondovilla, quien ya había amenazado á una Maestra con sustituirla por otra, sin tener para nada en cuenta ni los años que llevaba en las Escuelas, ni el haber abandonado la enseñanza oficial, en la que ocupaba un puesto ganado por oposición, para dedicarse al desempeño de la Escuela elemental de niñas en la Fundación de Aguirre.

Los Maestros de las Escuelas de la ciudad de Cuenca se hallan en idéntica situación que los de Madrid, y sería muy triste que por causas independientes de la voluntad de los mismos, el día de mañana se vean privados de un pedazo de pan, hasta hoy ganado con tanto trabajo y tanta constancia en su labor instructiva y educadora.

Dado el primer paso cerca del Profesorado actual de las Escuelas, preocupóme muy mucho el conocer la clase y cuantía de los bienes que, á su fallecimiento, hubiera dejado el testador, y, como es natural, dirigí mis pasos á averiguar la existencia del inventario general. Aquí fué donde tropecé con mayores dificultades. Nuevas conferencias con el testamentario, nuevos ofrecimientos de presentarme á la mayor brevedad tan interesante documento, y, por último, el triste desengaño que sufrí, al leer una extensa relación de bienes inmuebles que obraba en poder del Notario D. Julián Pastor y Rodríguez, y que según me manifestó, se hallaba pendiente de conocer algunos linderos y de hacer una nueva valoración, para en su día sacarlos á subasta, según se ordenaba en el testamento. ¡Después de veintiseis años aun faltaban los linderos de algunas fincas y aun se necesitaba esperar á su valoración para anunciar la subasta!

¿Y el inventario del metálico, alhajas, efectos públicos y muebles, dónde estaba, preguntará el lector? Esto mismo preguntaba yo al Notario el año anterior y no pudo darme contestación alguna.

Ante la resistencia pasiva del testamentario, que se dedicaba á resolver asuntos nimios y pequeños de la fundación, y para nada se preocupaba de lo importante y necesario que era el legalizar la vida jurídica del Patronato, y ya cercana la época de los exámenes del año anterior, me decidí á ir á Cuenca, y con el pretexto de asistir á aquéllos, conferenciar con el Sr. Alcalde Presidente y compatronos del Ayuntamiento de la ciudad del cáliz, para ver si puestos de acuerdo lográbamos del testamentario que á la mayor brevedad cumpliese en todas sus partes la voluntad del ilustre conqense

Expuesto mi pensamiento á los Sres. Fontana (Alcalde de Cuenca en aquel entonces) y D. Balbino Marchante (compatrono), convinimos en exigirle al Sr. D. José de Ondovilla la inmediata práctica de las operaciones testamentarias y, como consecuencia de las mismas, el otorgamiento de las correspondientes escrituras de fundación, para que cada uno de los tres Ayuntamientos interesados, pudiera ya con independencia, asegurar la existencia de sus Escuelas y administrar los bienes que les correspondieran para el sostenimiento de las mismas.

En la solemne reunión que tuvo lugar en la finca de la Testamentaría, llamada de la Alameda, y ante las dos personas indicadas, el Gobernador de la provincia, el Director del Instituto provincial, un representante del Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, varios Concejales, los Profesores de las Escuelas y otras importantes personalidades, prometió D. José de Ondovilla no descansar en su labor has-

ta dar por terminada la Testamentaría, obligándose á realizar tal promesa el próximo año escolar, ó sea en el plazo que mediaba desde el 30 de Mayo de 1900 á igual fecha de 1901, y que como prueba de su buen deseo y gran sinceridad «rogaba en aquel momento al Sr. Sánchez Covisa que se sirviera ayudarle en sus trabajos, interviniendo en ellos personalmente como compatrono de Madrid é hijo de la provincia de Cuenca.»

Tan solemne promesa ha sido incumplida en absoluto.

Ha transcurrido el plazo señalado y el Sr. D. José de Ondovilla, desoyendo constantemente los requerimientos amistosos que personalmente le hemos hecho; así el Excelentísimo Sr. Conde de Lascoiti como el autor de este folleto, no ha dado ni un solo paso en la práctica de las operaciones testamentarias; y sospechando ya los compatronos de Madrid que alguna causa muy importante le obligaría á diferir el cumplimiento de sus sagrados deberes de albacea, le hicieron, por medio de oficio, la oportuna citación, con el objeto de que exhibiera los documentos justificativos de la existencia de los fondos, que según noticias particulares de los compatronos, debían existir depositados en el Banco de España, como resto de los gastos que originaron la construcción de los edificios escolares y de las rentas producidas por los bienes inmuebles de Cuenca.

Nuevo calvario tuvimos que sufrir en esta tan ingrata función fiscalizadora. Primero, examinando cuentas desde el año 1873 hasta el 1892, que para nada se referían á nuestra gestión, pero que en definitiva nos convenía conocer para ir desentrañando la verdadera situación de la Testamentaría. Después, haciendo nuevos requerimientos al señor Ondovilla, para que nos presentase el estado definitivo de la vida económica de la Testamentaría, objeto que no he-

mos logrado á estas fechas. Y finalmente, para que nos exhibiera los resguardos de los títulos que importantes pesetas 561.000 y como pertenecientes al Patronato de Aguirre, deberían obrar en su poder, y el de las 25 acciones del Banco de España de igual é idéntica procedencia. El de éstas últimas nos fué exhibido, el de aquellos títulos no.

Sin prejuzgar los compatronos, la conducta del testamento D. José de Ondovilla, pero cumpliendo con el celo preciso su deber, presentaron inmediatamente la siguiente Memoria á su representado, el Ayuntamiento de Madrid.

---



## IV

### MEMORIA PRESENTADA

por los Concejales patronos de la fundación de Aguirre al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, proponiendo medios de garantizar la existencia de dicha institución.

Designados los que suscriben en la sesión de 5 de Julio del año 1899, compatronos de la benéfica institución que el Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, fundó en su testamento para esta villa de Madrid, consideran como el más sacratísimo de sus deberes, el dar cuenta detallada á la Excma. Corporación que les distinguió con el indicado cargo, de las gestiones realizadas en el desempeño del mismo, gestiones que desgraciadamente no han tenido el fruto y resultado que sería de desear, por causas ajenas en absoluto á la voluntad de los exponentes; pero estimando que tal situación, no puede ni debe ocultarse por un momento más, á la colectividad que representan cerca del llamado Patronato de Aguirre, dado que su silencio pudiera ocasionar perjuicios en él mañana, á los fines caritativos que deben cumplirse con la fundación que instituyó el ilustre patricio conquense, pasan á exponer con la claridad y precisión que les sea posible, los antecedentes de dicho Patronato, la órbita en que se mueven los representantes

que en el mismo tiene este Municipio, el estado actual en que se halla la Testamentaria, y los medios que á juicio de los patronos, deben emplearse para formalizar legalmente su constitución y garantizar el cumplimiento de sus fines.

1.º *Antecedentes de la fundación.*—El Excmo. Sr. Don Lucas de Aguirre y Juárez, otorgó su testamento el 15 de Junio de 1871 y codicilo en 27 de Enero de 1873, ante el Notario de esta villa D. Juan Miguel Martínez, y en ambos públicos y solemnes documentos, instituyó como sus únicos y universales herederos á los pobres de Madrid, Cuenca y Siones (Valle de Mena), ordenando que con el remanente de todos sus bienes, después de satisfechos los legados y mandas que dispuso, se fundaran tres Escuelas de ambos sexos, una en cada una de las citadas poblaciones, y que para su sostenimiento se adquiriesen tres inscripciones intransferibles, cuyos productos se destinarían al pago del local, asignación de los Maestros, material y premios en metálico y efectos á los alumnos. Que con los intereses de la inscripción referente á Madrid, se atendería además á satisfacer anualmente 750 pesetas á las familias pobres de los escritores públicos, 250 á las de los milicianos nacionales y á la adquisición de dos coronas todos los años para ser colocadas en Montealeón y Dos de Mayo en loor de los mártires de la libertad.

Como Patronos de las Escuelas de Madrid designaba á este Ayuntamiento y á una Junta de vigilancia, compuesta de los albaceas testamentarios, y de una representación de los gremios á los que exige lleven cuenta de los gastos é ingresos, se encarguen de la administración y mejora de las Escuelas y tengan la obligación de formar de común acuerdo, cuenta anual del estado financiero de la institu-

ción, la cual se exhibirá por copia certificada en la puerta ó tablón de anuncios del Ayuntamiento; y finalmente reitera que todo lo referente al régimen económico y administrativo de las Escuelas, quede á cargo de los albaceas, con el Ayuntamiento y Junta de vigilancia.

Para cumplir y ejecutar todo lo dispuesto en su testamento nombró diez albaceas testamentarios, de los cuales en la actualidad sobrevive uno solamente, con facultades para apoderarse de sus bienes muebles, hacer la venta de los inmuebles y terminar las operaciones, no señalando taxativamente el plazo dentro del que habían de terminar su misión, pero sí indicando en el codicilo que podrían necesitarse unos *tres años* para terminar sus asuntos y cuentas pendientes, confiando en que sus testamentarios, en unión de los Ayuntamientos y Juntas de vigilancia, procurarían realizar su deseo con el celo é interés que su caridad les inspire.

El Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, falleció en esta Capital el día 20 de Marzo de 1873, hace veintisiete años y en la actualidad se hallan establecidas en Madrid sobre un solar propiedad del Municipio las Escuelas correspondientes, donde reciben educación é instrucción, párvulos y niños de ambos sexos.

2.º *Órbita en que se mueven dentro de la testamentaria los compatronos designados por este Municipio.* — Según claramente se desprende de la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez, el Ayuntamiento de Madrid, es uno de los patronos de la fundación que instituyó (cuyo representante presidirá el patronato al fallecimiento de los albaceas), y en cumplimiento de su voluntad designa dos Concejales este Municipio para el desempeño del citado cargo.

No pretenden los dicentes inmiscuirse en funciones que

no sean de su competencia, pero si cumplir leal, honrada y fielmente con los deberes que les impone la confianza en ellos depositada por el Ayuntamiento y contribuir, en la medida de sus fuerzas, al enaltecimiento de institución tan benéfica como la creada por el Sr. de Aguirre, así como procurar que los medios dejados para su sostenimiento sean inagotables.

Con tales deberes y propósitos ¿cómo no ha de extrañarle á V. E. que á los compatronos municipales en la llamada institución de Aguirre se les reduzca su función á los siguientes actos:

Primero. Asistencia á los exámenes y distribución de premios; actos que anualmente se celebran en el local de las Escuelas.

Segundo. Concurrir á la Junta de la Asociación de Escritores y Artistas para distribuir, el 23 de Diciembre, el legado de 750 pesetas, y

Tercero. Presenciar el 1.º de Mayo la colocación de las dos coronas en Monteleón y plaza de la Lealtad?

3.º *Estado actual en que se hallan la Testamentaria y la Fundación.* — Dada la escasa, mejor dicho, nula intervención que los compatronos de este Ayuntamiento tienen en la marcha y desarrollo de la fundación del Excelentísimo Sr. D. Lucas de Aguirre, no puede causar extrañeza el que carezcan de datos y elementos precisos para poder apreciar debidamente el estado actual así de la Testamentaria como de la fundación.

Si las funciones del patronato, taxativamente marcadas en el testamento son las de investigar las cuentas y prestarlas su aprobación ¿cómo realizar este deber si la fundación existe hoy en Testamentaria y ésta no ha formalizado siquiera el inventario, ni adquirido la lámina intransferible que

constituye la base del edificio intelectual, creado para Madrid por la filantrópica voluntad del Sr. Aguirre?

Los compatronos que suscriben carecen de todo antecedente y documento para ilustrar á la Excm. Corporación acerca de particulares tan importantes; pero con el testamento del fundador á la vista y razonando en presencia de la realidad de los hechos que les son conocidos, pueden asegurar:

1.º Que han transcurrido ¡veintisiete años! desde el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez y no se ha formalizado el inventario general de los bienes que á su fallecimiento existían, ó, al menos, no tienen de ello conocimiento los compatronos.

2.º Que como consecuencia del hecho anterior, no ha tenido tampoco lugar la venta de los bienes inmuebles, decretada en la cláusula 13, apartados *A* y *B* del testamento.

3.º Que asimismo ha dejado de adquirirse la inscripción intransferible, para con su venta atender *ad perpetuam* al sostenimiento de las Escuelas de esta Capital.

4.º Que la escritura de fundación no ha sido otorgada hasta la fecha, y, por tanto, no ha podido ser aprobada por la autoridad correspondiente.

5.º Que si bien funcionan las Escuelas dándose en ellas las enseñanzas oportunas, los Maestros respectivos tienen sus cargos con el carácter de provisional, no habiéndose celebrado las oposiciones dispuestas en la cláusula 13, apartado *G*, y, por lo tanto, careciendo aquéllos de una definida situación legal.

6.º Que tampoco ha sido nombrada la Junta de vigilancia.

7.º Que no tienen noticias los compatronos de que se haya rendido ni justificado cuenta alguna, ni de haberse ex-

puesto en el tablón de anuncios de la primera Casa Consistorial ni publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; y

8.º Que en la actualidad el único y ya anciano testamento D. José de Ondovilla asume todas las funciones del Patronato, sin que hayan sido convocados los de este Municipio á la celebración de Junta alguna, ni les haya puesto de manifiesto la situación actual legal y económica de la Testamentaría y fundación.

4.º *Medios que á juicio de los Patronos exponentes deben emplearse para formalizar legalmente la constitución del Patronato y garantizar el cumplimiento de sus fines.*—Correspondiendo al Gobierno de S. M., según la Instrucción de 27 de Abril de 1875, el ejercicio del protectorado cerca de todos los establecimientos de beneficencia creados y dotados con bienes particulares, y siendo las Escuelas de la fundación denominada de Aguirre una institución benéfica de carácter permanente, el Ayuntamiento de Madrid, como Patrono de las que se hallan establecidas en esta Capital, debe acordar:

1.º Que por la superioridad se proceda á ejercitar la investigación señalada en el cap. IV de la citada Instrucción, haciéndose un detallado examen del estado actual de la Testamentaría, de las cuentas rendidas ó por rendir, de la situación financiera de la misma y de la aplicación que se haya dado á los fondos existentes en el Banco de España y á las rentas de los bienes que son propiedad de la fundación.

2.º Si de dicho examen resultara que no se han llevado (como es casi seguro) los libros registros y de contabilidad correspondientes, ni se han cumplido las prescripciones determinadas en el testamento, que se suspenda en sus funciones al único testamento que hoy existe, haciéndose cargo

la autoridad respectiva de todos los documentos, libros y papeles de la referida Testamentaría; y

3.º Que por los Letrados Consistoriales se dictamine acerca del procedimiento y forma que debe emplear este Ayuntamiento en unión de los de Cuenca y Siones para ejercitar los derechos y cumplir los deberes permanentes que tiene en la indicada fundación.

Casas Consistoriales.—Mayo, 1900.—*El Conde de Lascoiti*.—*Remigio S. Covisa*.

la autoridad respectiva de todos los documentos libros y  
papel de la Real Audiencia de Madrid y  
que por los señores Justicias de Madrid  
se ha acordado que se ponga en el  
Estado de los señores Justicias de Madrid  
y de los señores Justicias de las  
ciudades de Segovia y Valladolid para  
que se ponga en el Estado de los señores  
Justicias de las ciudades de Segovia y Valladolid  
y de los señores Justicias de las  
ciudades de Salamanca y Zamora para  
que se ponga en el Estado de los señores  
Justicias de las ciudades de Salamanca y Zamora



## NECESIDADES

de una intervención pronta y rápida del Gobierno de S. M. en la Testamentaria  
de Aguirre.

Como observará el lector de este folleto, la Memoria que antecede fué presentada al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en el mes de Mayo del corriente año, pero enterado el testamentario Sr. Ondovilla, del espíritu que informaba el trabajo de los compatronos, solicitó, y le fué concedida, del Alcalde de Madrid, una entrevista. En ella, el dignísimo Sr. D. Alberto Aguilera, le exigió imperiosamente el pronto arreglo de la Testamentaria y la justificación de la existencia de los fondos pertenecientes á la misma, y habiéndose obligado el citado Sr. Ondovilla á cumplir en un plazo brevísimo las órdenes del Sr. Alcalde Presidente, éste, de acuerdo con los compatronos, suspendió el dar cuenta de la Memoria, en atención al compromiso contraído por el testamentario.

Pero el plazo que le fué concedido transcurrió con exceso, y en lugar de dedicarse, como era su deber, á formalizar todas las cuentas pendientes, y á desvanecer, con una cumplida justificación, las dudas que existían sobre la inver-

sión de los fondos de la institución, abandonó esta Capital, marchándose al pueblo de Siones, y dejando en el mismo estado de paralización las operaciones testamentarias. Ante esta actitud de resistencia pasiva y de abandono injustificado, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento presentó á discusión la Memoria de los compatronos, y ésta fué aprobada unánimemente por el Concejo.

Ahora bien: el Ayuntamiento de Madrid y los de Cuenca y Siones serán patronos de las fundaciones de Aguirre, en sus respectivas localidades, el día en que se hallen terminadas las operaciones testamentarias. Hasta aquel entonces, y esta es mi opinión, tal vez equivocada, por ser mía, no han debido intervenir dichos Ayuntamientos en otra función que en la de denunciar á la Autoridad gubernativa, para que ésta, á su vez, lo hiciera á su superior jerárquico el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la existencia de una Testamentaría que no cumplía con sus deberes, puesto que llevaba años y años sin otorgar la escritura de fundación del Patronato, y sus bienes no se hallaban debidamente custodiados.

La Dirección general de Beneficencia tiene como una de sus obligaciones más primordiales la de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones testamentarias referentes á fundaciones benéficas de carácter particular y permanente, como lo és la instituída por el Excmo. Señor Don Lucas de Aguirre y Juárez; tiene el derecho á la investigación de los valores y bienes donados, al examen de sus cuentas y á la fiscalización de los actos realizados por los testamentarios.

En el caso presente están incumplidas la mayor parte de las cláusulas que contiene el testamento del Sr. Aguirre y se desconoce el paradero de la mayor parte del capital

donado; por lo que es un deber ineludible de quien ejerce por ministerio de la Ley, el protectorado de los establecimientos de beneficencia, proceder á realizar la necesaria investigación, tanto más necesaria en este caso, cuanto que de sufrir aplazamientos aquélla, es lo más probable que no pueda conseguirse el garantizar *ad perpetuam* la existencia de la hermosa fundación que con los ahorros de toda su vida, más de un millón de pesetas, quiso instituir un hombre honrado y un ilustre patriota, el eximio y malogrado conquesense, Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez.

Madrid, Noviembre 1901.

Remigio Sánchez Covisa.